

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00389

Asunto: INCORPORA NOTIFICACIÓN- REQUIERE PARTE ACTORA

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación a la demandada a través de medios electrónicos y correo certificado, sin embargo, encuentra este Despacho que la misma no será tenida por válida y procederá a realizar las siguientes consideraciones.

Respecto a la notificación a través de medios electrónicos.

- No aportó prueba que el correo electrónico corresponde al utilizado por la demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- No se le indicó a la demandada que *"la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje"*.
- No allegó el acuse de recibo de la notificación realizada, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.
- La fecha de la providencia a notificar está errada.
- No allega los anexos remitidos con la notificación (copia de la demanda y copia mandamiento de pago).

Respecto a la notificación realizada a través de correo certificado (dirección física).

Se le recuerda a la parte actora que, en razón a la pandemia, no es posible que la parte demandada pueda comparecer personalmente al Juzgado, por lo que de conformidad con el Art. 292 del C. G del P, en concordancia con el Decreto 806 de

2020, lo pertinente es el **envió de la notificación por aviso** con todos sus anexos: demanda y auto a notificar.

Es menester indicar a la memorialista que la notificación por aviso remitida a la notificación física debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G del P., esto es:

- Identificar la naturaleza del proceso, su radicado, las partes o sujetos procesales, indicar que se trata de una notificación por aviso, que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente, expresar la providencia que se pretende notificar, esto es, el auto que libró mandamiento de pago, su fecha de expedición y demás requisitos establecidos en la norma referida.
- Igualmente, debe aportarse copia cotejada del envío de la providencia que se pretende notificar debidamente cotejada por la empresa de correo certificado. Así mismo, el formato de aviso también debe estar cotejado.
- A su vez, deberá indicar el correo y número telefónico del Juzgado, datos que serán plasmados en la parte final de esta providencia.

Ahora, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación a la parte demandada también podrá hacerse de manera electrónica cumpliendo con las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que remita nuevamente la notificación a la dirección informada y autorizada por el Juzgado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNEM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLAN DE 2021 a las 8:00 a.m.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 56

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b0e9a5b1efc947bd38c9381da5424456c46dd2ef42997e2f0a92d400cdad15**
Documento generado en 06/04/2021 05:58:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>